Ref= 1861

RR.PP- 252/127 - 146

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Alcañiz
Ganadalija 7
Zaragoza .

Ref. al núm. .....

Al contestar cítese número de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr.

Habiendo sido decretado el sobreseimiento provisional del P.S.C. nº 7088-40 contra JESUS GOMEZ GIL adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. el oportuno testimonio, rogando se digne acusar recibo para constancia en autos.
Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 22 de Septiembre de 1943
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

5.ª REGIÓN MILITAR
JUZGADO MILITAR PERMANENTE
ALCAÑIZ (Teruel)

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de TERUEL.

GOBIERNO DE ARAGON

Don Alejandro de San Pio Boneu, Secretario del Juzgado Militar de Alcañiz y de la causa n.º 7018-40 *instruida contra* [illegible] *por el presunto delito* _____ *y del que es Juez Instructor el Capitán de Infanteria, don Fernando Marti Batalle.*

CERTIFICO: Que a los folios que respectivamente se expresan, figuran las siguientes actuaciones:

Al folio 25 obra Diligencia motivada del Juez que dice: En Zaragoza a 8 de julio de mil novecientos cuarenta y tres. En cumplimiento a Orden dimanante de la Autoridad Judicial de la Región de fecha 1.º del actual, se eleva el presente procedimiento al Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, por deducirse de sus actuaciones que la pena imponible será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA.—Lo manda y firma S. S. de lo que yo Secretario doy fé.—MARTI (firmado y rubricado).—ALEJANDRO DE SAN PIO (firmado y rubricado).

Al folio 26 obra Decreto del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra que copiado literalmente dice: Excmo. Sr.: Se ha instruído la presente causa 7018-40 para esclarecer la actuación del procesado [illegible] durante el período.—De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado _____ de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo, actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en Orden a la represión de las Responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones cumplimentarias y en consideración, además a que la revelancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.—Si V. E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su instructor para su notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de [illegible] y Estadística.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza, 5 de agosto de 1943.—EL AUDITOR (firmado y rubricado ilegible).—Hay un sello en tinta azul que dice: Auditoría de Guerra 5.ª Región Militar.

Al folio 27 obra Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región que copiado literalmente dice lo siguiente: En Zaragoza a 13 de agosto de 1943.—De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.—Pase los autos a su Instructor Juez Militar de Alcañiz, en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.—EL CAPITAN GENERAL.—MONASTERIO (firmado y rubricado).

Y para remitir al Audiencia Provincial expido el presente en Zaragoza, con el V.º B.º del Sr. Juez a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º:

Alejandro de San Pio

GOBIERNO DE ARAGON